

derado para el cumplimiento de lo establecido por el artículo 3° de la misma;

Que por el mencionado artículo 3° de la Ley N° 23707 se establece que los empleadores cuyos trabajadores se encuentren sujetos al régimen de la actividad privada deben realizar las provisiones correspondientes en un plazo no mayor de cinco (5) años a partir de la vigencia de la Ley;

Que es conveniente determinar para el año 1983 el monto máximo deducible de la provisión que, por el citado mandato de la Ley N° 23707, corresponde efectuar a los empleadores;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso b) del artículo 211° de la Constitución Política; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo Unico.— Para efectos de la deducción que permite el inciso k) del artículo 40° del Decreto Legislativo N° 200, el monto máximo de la provisión que resulte de la aplicación del artículo 3° de la Ley N° 23707 será del dos punto tres por ciento (2.3%) de la misma en el ejercicio de 1983.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos ochentitrés.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

CARLOS RODRIGUEZ PASTOR MENDOZA, Ministro de Economía, Finanzas y Comercio.

EXCEPTUAN AL PATRONATO DEL PARQUE DE LAS LEYENDAS, DE LIMITACIONES PRESUPUESTALES ESTABLECIDAS EN VARIOS DISPOSITIVOS

DECRETO SUPREMO
No. 458-83-EFC.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Supremo No. 020-83-VI, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 146, se autorizó al Patronato Nacional del Parque de las Leyendas, PATPAL, Institución Pública Descentralizada del Ministerio de Vivienda, una transferencia de personal, recursos presupuestales y patrimoniales y acervo documentario de la actividad Parque de las Leyendas, del Servicio de Parques;

Que, a fin de posibilitar el adecuado desarrollo de los objetivos y metas del PATPAL derivados de la administración del Parque de las Leyendas, es necesario otorgar a la referida Institución las facilidades administrativas correspondientes, exceptuándola de ciertas limitaciones establecidas en la Ley General del Pre-

supuesto del Sector Público, No. 23556, y disposiciones complementarias; ;

Que el Pliego PATPAL cuenta con los recursos necesarios, en la fuente Ingresos Propios, para sufragar los costos que irrogará el uso de las referidas excepciones;

En uso de la facultad otorgada por el inciso 20) del artículo 211° de la Constitución Política;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso;

DECRETA:

Artículo 1° — Exceptúase al Patronato del Parque de las Leyendas, PATPAL, de las limitaciones presupuestales establecidas para el presente año en los artículos 19°, segunda parte, 63°, 64° y 65°, inciso b), de la Ley 23556, así como en el artículo 6° del Decreto Supremo No. 123-83-EFC y en el Decreto Supremo No. 347-83-EFC.

Artículo 2° — El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Vivienda y Economía, Finanzas y Comercio.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos ochentitrés.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

CARLOS RODRIGUEZ PASTOR MENDOZA, Ministro de Economía, Finanzas y Comercio.

JAVIER VELARDE ASPILLAGA, Ministro de Vivienda.

EXCEPTUAN AL MINISTERIO DE VIVIENDA Y A LOS ORGANISMOS DE DICHO SECTOR PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN VARIOS DISPOSITIVOS PARA EJECUTAR GASTOS REQUERIDOS PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES

DECRETO SUPREMO
No. 515-83/EFC.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que es necesario adoptar algunas disposiciones que permitan al Ministerio de Vivienda y a los organismos de ese Sector ejecutar gastos requeridos para el mejor cumplimiento de sus funciones, sin incrementar en caso alguno las sumas consignadas en sus respectivos Presupuestos y financiadas con recursos del Tesoro Público;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 20) del artículo 211° de la Constitución Política y en el artículo 68° de la Ley 23556, del Presupuesto del Sector Público para 1983;